



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-120/2022.

ACTORA: NATALIA OLMOS CORTÉS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE HUITZILTEPEC,
PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **dieciocho de mayo de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de quince de mayo del año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **doce horas** del día en que se actúa, el suscrito actuario **NOTIFICA A LAS PARTES** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal para los efectos legales procedentes.

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-120/2022.

ACTORA: NATALIA OLMOS CORTÉS.

AUTORIDAD	RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO	DE
PUEBLA.	HUITZILTEPEC,

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **dieciocho de mayo de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de quince de mayo que se actúa**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **doce horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, copia del referido acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

Alpha Oriones s/n San Miguel la Rosa, Puebla. cp. 72190. (222) 2 96 67 34. www.teep.org.mx

RAU



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

14/11/22
RECEBIR
ACTUARÍA
J

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-120/2022.

ACTORA: NATALIA OLMOS CORTÉS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE HUITZILTEPEC,
PUEBLA.

Heroica Puebla de Zaragoza, a quince de mayo de dos mil veintitrés.

La Secretaria Instructora da cuenta a la Magistrada Idamis Pastor Betancourt, con el escrito signado por Natalia Olmos Cortés, recibido en el correo de Oficialía de Partes de este Tribunal el ocho de mayo de dos mil veintitrés, a las quince horas con treinta y tres minutos, en cumplimiento a la vista otorgada el tres del mismo mes y año.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, 116 fracción IV incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 325, 338 fracción III, 340 fracción II, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 366, 373 fracción II, 374 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 10 fracción VII, 11 fracción I y fracción II, 38 fracciones I, II, IV y XI, 134, 152 y 142, 143, 144 y 145 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, la Magistrada electoral **acuerda:**

ÚNICO. Recepción y agréguese. Se tiene por recibida el documento de cuenta, misma que, se ordena agregar a sus autos para que obren como corresponda.

NOTIFÍQUESE CONFORME A DERECHO CORRESPONDA.

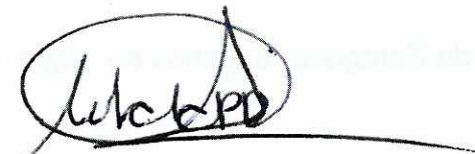
Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, Idamis Pastor Betancourt, ante la Secretaria Instructora, quien da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA



IDAMIS PASTOR BETANCOURT

SECRETARIA INSTRUCTORA



ISABEL CARREÓN PONCE DE LEÓN.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-121/2022.

ACTORA: GREGORIA BURGOS CORTÉS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE HUITZILTEPEC,
PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **dieciocho de mayo de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de quince de mayo del año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **doce horas** del día en que se actúa, el suscrito actuario **NOTIFICA A LAS PARTES** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal para los efectos legales procedentes.

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ



TRIBUNAL ELECTORAL

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-121/2022.

ACTORA: GREGORIA BURGOS CORTÉS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE HUITZILTEPEC,
PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **dieciocho de mayo de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de quince de mayo del año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **doce horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, copia del referido acuerdo, para los efectos legales procedentes.
CONSTE.

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

Alpha Oriones s/n San Miguel la Rosa, Puebla. cp. 72190. (222) 2 96 67 34. www.teep.org.mx

RAU



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-121/2022.

ACTORA: GREGORIA BURGOS
CORTÉS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE HUITZILTEPEC,
PUEBLA.

Heroica Puebla de Zaragoza, a quince de mayo de dos mil veintitrés.

La Secretaria Instructora da cuenta a la Magistrada Idamis Pastor Betancourt, con el escrito signado por Gregoria Burgos Cortés, recibido en el correo de Oficialía de Partes de este Tribunal el ocho de mayo de dos mil veintitrés, a las quince horas con treinta y uno minutos, en cumplimiento a la vista otorgada el tres del mismo mes y año.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, 116 fracción IV incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 325, 338 fracción III, 340 fracción II, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 366, 373 fracción II, 374 y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 10 fracción VII, 11 fracción I y fracción II, 38 fracciones I, II, IV y XI, 134, 152 y 142, 143, 144 y 145 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, la Magistrada electoral **acuerda:**

ÚNICO. Recepción y agréguese. Se tiene por recibida el documento de cuenta, misma que, se ordena agregar a sus autos para que obren como corresponda.

NOTIFÍQUESE CONFORME A DERECHO CORRESPONDA.

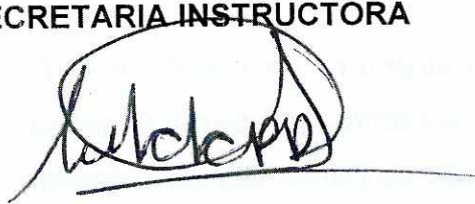
Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, Idamis Pastor Betancourt, ante la Secretaria Instructora, quien da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA



IDAMIS PASTOR BETANCOURT

SECRETARIA INSTRUCTORA



ISABEL CARREÓN PONCE DE LEÓN.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-047/2023.

ACTORA: EFRÉN LOZADA ATENCO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE SAN NICOLAS
DE LOS RANCHOS, PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **dieciocho de mayo de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del diecisiete de mayo del año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Norma Angelica Sandoval Sánchez**, Integrante del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **doce horas** del día en que se actúa, el suscrito actuario **NOTIFICA A LAS PARTES** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal para los efectos legales procedentes.

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ



El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.**

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-047/2023.

ACTORA: EFRÉN LOZADA ATENCO.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE SAN NICOLAS
DE LOS RANCHOS, PUEBLA.**

**TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.**

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **dieciocho de mayo de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del diecisiete de mayo del año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Norma Angelica Sandoval Sánchez, Integrante** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **doce horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, copia del referido acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

RECEBIDO
17
14:50 hrs
ACTUARÍA

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.**

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-047/2023.

PARTE ACTORA: EFRÉN LOZADA
ATENCO.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE SAN NICOLÁS DE
LOS RANCHOS, PUEBLA.

Puebla, Puebla a diecisiete de mayo de dos mil veintitrés¹.-----

VISTOS, 1) El oficio SGA/JUR/178/2023, signado por la Licenciada Irma Josefina Montiel Rodríguez, Secretaria General de Acuerdos en Funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, de dieciséis de mayo, mediante el cual turna a esta ponencia el expediente identificado con la clave TEEP-JDC-047/2023, mismo que se encuentra integrado con: -----

a) El acuerdo de quince de mayo, dictado por la Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral, en una foja; -----

b) La documentación electoral que al mismo se acompaña, en cincuenta y cuatro fojas; -----

2) El estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro indicado; y -----

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción VI, 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I y IV, 43 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 1 fracción VII, 3 párrafo primero, 338 fracción III, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 373 fracción II, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y 1, 10 fracción VII, 11 fracción I y 38 fracción IV inciso a) del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla; y el Acuerdo General 6/2020 del Pleno del órgano jurisdiccional en cita de diecisiete de junio del año dos mil veinte y sus anexos; **SE ACUERDA:**-----

17-14 **PRIMERO. TÉNGASE** a la Secretaria General de Acuerdos en Funciones de este Tribunal Electoral del Estado de Puebla, remitiendo el control de la cuenta, así como la documentación que lo acompaña.

SEGUNDO. RADÍQUESE el presente medio impugnativo. -----

TERCERO. Se tiene a la parte actora, **SEÑALANDO** como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en calle tres norte, número dos mil once (2011), letra "A" del Barrio de San Antonio, Puebla, Puebla, así como el correo electrónico jcba1215@gmail.com y el teléfono celular que de su escrito se desprende; y autorizando para

¹ En adelante, todas las fechas se refieren al año en curso, salvo mención en contrario.

tales efectos a Rafaela Moreno Monrroy, Julio César Barreto Ariza, y Miguel Ángel Cantero Tequitlpa. -----

CUARTO. SE INFORMA A LAS PARTES que, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la propagación de la enfermedad ocasionada por el virus SARS-Cov2, y de conformidad con el numeral DÉCIMO SÉPTIMO de las *MEDIDAS PARA LA INCORPORACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES* aprobadas en sesión privada virtual del Pleno de este organismo jurisdiccional, de diecisiete de junio de dos mil veinte, mediante el Acuerdo General 06/2020, **de manera excepcional**, todas las notificaciones, aún las de carácter personal, se les realizarán mediante correo electrónico que para tal efecto hayan señalado, en el entendido de que dichas medidas son temporales y en cuanto sean modificadas se le hará de su conocimiento a través del acuerdo respectivo.-----

Asimismo, se les hace del conocimiento, que en el enlace <https://notificaciones.teep.org.mx/> se encuentra a su disposición el Sistema de Notificaciones Electrónicas del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, para que, de ser el caso, soliciten su registro. -----

QUINTO. De la documentación que obra en autos del expediente al rubro, se desprende que la parte actora presentó, el pasado cuatro de mayo, su medio de impugnación ante la Oficialía de Partes del Ayuntamiento de San Nicolás de los Ranchos, Puebla, solicitando a dicha autoridad dar el trámite legal correspondiente y, en su momento, su remisión a este Tribunal Electoral Local. -----

Sin embargo, de las propias constancias no es posible advertir que la autoridad haya dado el trámite de ley al juicio de la ciudadanía², pues fue remitido a este Tribunal hasta el quince de mayo, sin que obren las constancias de publicitación respectivas y el informe circunstanciado. En ese sentido, se solicita el apoyo a la Magistrada Presidenta de esta autoridad para que, **REQUIERA** a la Presidencia Municipal de San Nicolás de los Ranchos, Puebla, para que, dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente a aquél en que reciba la notificación respectiva, gire las instrucciones a quien corresponda dentro del Ayuntamiento en cita para realizar el trámite de ley que corresponde, en el entendido de que quien deberá realizar el TRAMITE DE PUBLICITACIÓN del medio de impugnación y expedir las constancias correspondientes a éste, **es la persona que ostente legalmente la fe pública dentro del mismo organismo; estableciendo lo siguiente:** -----

1. Recibido el medio de impugnación por la autoridad responsable, el Secretario, dictará auto de recepción y mediante cédula que fijara en los estrados, hará del conocimiento público la interposición del juicio, concediendo **CUARENTA Y OCHO HORAS** contadas a partir de su fijación, para que los terceros interesados se apersonen y expongan el perjuicio que resienten con el medio de impugnación intentado. ----
2. El Secretario fijará, junto con el auto de recepción y la cédula a que se refiere el párrafo anterior, la razón de su fijación y de su retiro, respectivamente, así como una copia certificada del escrito a través del cual se interpuso el juicio. -----
3. Fenecido el plazo concedido para que se apersonen los terceros interesados, el Secretario, certificará sobre los escritos que se hayan

² Previsto en los artículos 363, 364, 365 y 366 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

presentado, o en su caso, la no interposición del citado escrito y remitirá de **INMEDIATO** a esta autoridad, en el caso, los documentos siguientes:-----

a) El informe circunstanciado, en el que manifieste las razones que estime conducentes, con el objeto de sostener la legalidad del acto impugnado, acompañando los elementos que considere necesarios para tal efecto. -----

b) Original o copia certificada de las cédulas de publicitación, razón de fijación, razón de retiro y certificación de interposición o no de escrito de tercero interesado. -----

c) En su caso, el escrito del tercero interesado, así como las pruebas que haya ofrecido. -----

Apercibida que, de no dar cumplimiento a lo anterior, se podrá imponer alguna de las medidas de apremio contempladas en el artículo 376 Bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado y se resolverá con las constancias que obren en el expediente. -----

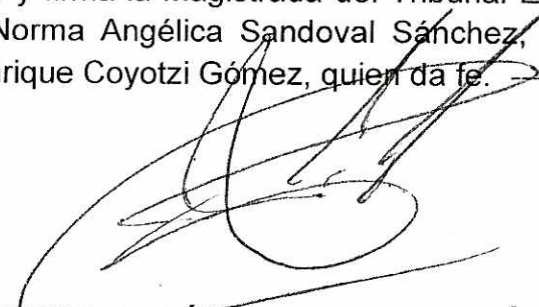
SEXTO. Se **INSTRUYE** a la Secretaria General de Acuerdos en funciones de este Tribunal, para que, gire sus instrucciones, con la finalidad de que junto con el oficio respectivo, notifique copia simple del presente acuerdo, así como del escrito de demanda que dio origen al presente medio de impugnación. -----

De igual forma, para que, una vez transcurrido el plazo señalado en el punto **QUINTO** del presente acuerdo, de no presentarse documentación alguna por parte de la autoridad requerida, remita la certificación respectiva a la ponencia de la Magistrada actuante. -----

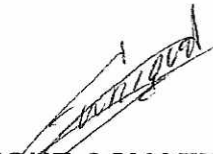
SÉPTIMO. Se **RESERVA** acordar sobre la admisión y cierre de instrucción del presente medio de impugnación. -----

NOTIFÍQUESE, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y CONFORME A LA JURISPRUDENCIA 4/2021 EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y CÚMPLASE. -----

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, Norma Angélica Sandoval Sánchez, ante el Secretario Instructor, Enrique Coyotzi Gómez, quien da fe. -----



NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ



ENRIQUE COYOTZI GÓMEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-041/2023.

ACTORAS: OLIVIA GONZÁLEZ
ZAMORANO, ANA LUISA VÁZQUEZ
LÓPEZ Y GENOVEVA AMADOR
OREA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
TIANGUISMANALCO, PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **dieciocho de mayo del año dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de día dieciséis de mayo del año en que se actúa** dictado por la **Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, Integrante** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **doce horas** del día en que se actúa, el suscrito actuario **NOTIFICA A LAS PARTES Y A LOS DEMÁS INTERESADOS** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal para los efectos legales procedentes. **DOY FE**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-041/2023.

ACTORAS: OLIVIA GONZÁLEZ
ZAMORANO, ANA LUISA VÁZQUEZ
LÓPEZ Y GENOVEVA AMADOR
OREA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
TIANGUISMANALCO, PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **dieciocho de mayo** del año dos mil **veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO** del día **dieciséis de mayo del año en que se actúa** dictado por la **Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, Integrante** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **doce horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, copia del referido acuerdo plenario, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ

TRIBUNAL ELECTORAL
ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

550 copia

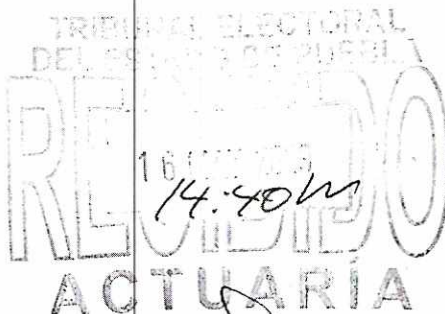
JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-041/2023.

PARTE ACTORA: OLIVIA GONZÁLEZ
ZAMORANO, ANA LUISA VÁZQUEZ
LÓPEZ Y GENOVEVA AMADOR OREA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
TIANGUISMANALCO.



Puebla, Puebla a dieciséis de mayo de dos mil veintitrés¹. -----

VISTO, el estado procesal que guardan los autos del presente asunto, y;
Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción VI, 116
fracción inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos; 3 fracciones I y IV, 43 párrafo segundo de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 1 fracción VII, 3
párrafo primero, 5, 338 fracción III, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 373
fracción II, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado
de Puebla y 1, 10 fracción VII, 11 fracción I, 38 fracción IV inciso a), 160,
161, 170 y 176 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado
de Puebla; y el Acuerdo General 6/2020 del Pleno del órgano
jurisdiccional en cita de diecisiete de junio del año dos mil veinte y sus
anexos; **SE ACUERDA**: -----

I. Con la finalidad de integrar debidamente el expediente de cuenta, y con
fundamento en lo establecido en el artículo 5 del Código de la Materia, se
solicita a la Magistrada Presidenta de este Tribunal **REQUIERA** a quienes
se menciona a continuación, para que, dentro del término de **OCHO DÍAS
HÁBILES**, contados a partir del siguiente a aquél en que reciban la
notificación respectiva, remitan en original o copia certificada lo siguiente.

PARTE ACTORA. -----

- a) Informe y remita cuáles fueron los oficios que, según su dicho, no le
fueron recibidos en la Oficialía de Partes del Ayuntamiento. -----
- b) Informe y remita cuáles fueron las solicitudes que realizaron a la
autoridad responsable y que esta fue omisa en proporcionar la
información requerida. -----

AUTORIDAD RESPONSABLE. -----

- a) Los recibos de nómina que corresponden a cada Regidor y Regidora
que integran el Ayuntamiento de Tianguismanalco, Puebla, desde la
fecha en que tomaron posesión del cargo (octubre dos mil veintiuno)
hasta la notificación del presente acuerdo. -----

¹ En adelante, todas las fechas se refieren al año en curso, salvo mención en
contrario.

b) Informe si las y los regidores realizan alguna actividad extra a sus funciones y en su caso, remita el o los oficios en los que la parte actora manifestó que no desempeñarían ninguna de dichas actividades.-----

c) El acta de sesión de cabildo en la que se determinaron las remuneraciones que iban a percibir cada uno de las y los Regidores del citado Ayuntamiento. -----

d) El oficio que firmaron todas las y los Regidores en el que se estableció que no tenían derecho a viáticos y solo se les daba una compensación si realizaban las actividades extras. -----

e) Informe de manera detalla qué Regidores y Regidoras han recibido una remuneración mayor en atención a viáticos y gastos realizados en el ejercicio de su función y remita los oficios de comisión en los que han solicitado dichos viáticos de manera previa a la ejecución de sus funciones.² -----

La documentación anterior resulta fundamental para la integración y resolución del expediente al rubro indicado, por lo que, se solicita de la manera más atenta a la parte actora y la autoridad responsable, tengan a bien dar cumplimiento al presente requerimiento en el plazo antes referido. -----

II. SE INSTRUYE a la Secretaría General de Acuerdos en funciones de este Tribunal, con la finalidad de que gire sus instrucciones para que, junto con el oficio respectivo, se notifique copia del presente acuerdo; a su vez, para que, transcurrido el plazo mencionado en el punto I de este proveído, en caso de no presentarse la documentación respectiva ante la Oficialía de Partes de esta autoridad, remita a la ponencia de la Magistrada actuante la certificación correspondiente. -----

NOTIFÍQUESE, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y CONFORME A LA JURISPRUDENCIA 4/2021, EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y CÚMPLASE. -----

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, Norma Angélica Sandoval Sánchez, ante el Secretario Instructor, Enrique Coyotzi Gómez, quien da fe -----


MAGISTRADA


SECRETARIO INSTRUCTOR

² Tal y como lo refirió en la foja tres de su informe con justificación.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-070/2022.

ACTOR: TIBURCIO MARTÍNEZ
ORTÍZ.

DENUNCIANTE: XXXXXX XXXX
XXXX

DENUNCIADOS: CLAUDIA RIVERA
VIVANCO Y OTROS.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **dieciocho de abril de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO PLENARIO del diecisiete de mayo del año en que se actúa**, dictado por el **Pleno** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **doce horas** del día en que se actúa, el suscrito actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal para los efectos legales procedentes.

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-070/2022.

ACTOR: TIBURCIO MARTÍNEZ
ORTÍZ.

DENUNCIANTE: XXXXXX XXXX
XXXX

DENUNCIADOS: CLAUDIA RIVERA
VIVANCO Y OTROS.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **cuatro de abril de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO PLENARIO del diecisiete de mayo del año en que se actúa** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **doce horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, copia del referido acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO.

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-070/2022.

DENUNCIANTE:

DENUNCIADOS: CLAUDIA RIVERA
VIVANCO Y OTROS.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

Heroica Puebla de Zaragoza, a diecisiete de mayo de dos mil veintitrés¹
VISTO el estado procesal que guardan los autos del presente asunto; y
tomando en consideración los siguientes: -----

-----**ANTECEDENTES:**-----

I. El diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, se dictó sentencia definitiva dentro del expediente en que se actúa, en la que se determinó la existencia de las conductas atribuidas a los denunciados; por lo que este Tribunal ordenó lo siguiente:-----

*"PRIMERO. Se declara **EXISTENTE** la conducta atribuida a Claudia Rivera Vivanco y al Partido Político MORENA, por lo que se les impone una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en términos de lo razonado en los apartados **SEXTO** y **SÉPTIMO** de la presente sentencia.
En este sentido, SE INSTRUYE al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal para que, en su oportunidad, publique la presente sentencia en la página de internet de este Organismo Jurisdiccional, en el catálogo de sujetos sancionados.
SEGUNDO. Se da vista con la presente sentencia al **Órgano Interno de Control del Ayuntamiento del Municipio de Puebla**, para que realice el procedimiento atinente en contra de la entonces Presidenta Municipal de Puebla, Claudia Rivera Vivanco, en términos del considerando **OCTAVO** de este fallo.
TERCERO. Se declara **INEXISTENTE la conducta atribuida al Ejecutivo Federal y a Magaly Herrera López en consideración al apartado **SEXTO** de la presente resolución."***

¹ Las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo mención en contrario.

A mayor abundamiento, se inserta la parte de los efectos de la citada sentencia. -----

*"(...) Es por lo que, al acreditarse la existencia de la conducta por parte de Claudia Rivera Vivanco, se **vincula a la COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL IEE**, para que, en ejercicio de sus funciones y facultades, **inmediatamente garantice el retiro de las publicaciones denunciadas**, debiendo informar a este Tribunal dentro de los **TRES DÍAS** posteriores a que se tomen las determinaciones conducentes y la ejecución final (...)"*

Siendo notificada dicha resolución a los denunciados y al Instituto Electoral del Estado, el diecisiete de noviembre de dos mil veintidós; y el veintidós de noviembre posterior, al denunciante y al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Puebla, Puebla, respectivamente. -----

II. El veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, la ciudadana Claudia Rivera Vivanco, en su carácter de parte denunciada en el expediente al rubro citado, interpuso Juicio Electoral, en contra de la resolución materia de estudio del presente acuerdo, siendo remitido el citado de medio de impugnación junto con los autos del expediente de mérito, a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México², el uno de diciembre de dos mil veintidós, siendo radicado con el número de expediente **SCM-JE-94/2022**. -----

III. El uno de diciembre de dos mil veintidós, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se ordenó integrar el **Expedientillo de Actuaciones**, con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo ordenado en la resolución de diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, dictada en el expediente principal **TEEP-AE-070/2022**. -----

IV. El veintitrés de enero posterior, mediante oficio CM-UI-289/2023, la Titular de Investigación de la Contraloría Municipal de Puebla, Puebla, solicitó a este Organismo Jurisdiccional, que informara si la resolución a la que se le vinculaba, se encontraba firme. Lo anterior, por resultar necesario para continuar con las investigaciones de su expediente **Q-1206/2022**, que se originó con la vista ordenada en la resolución en estudio. -----

² En adelante Sala Regional.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-070/2022

- V. El dos de marzo, en sesión pública de la Sala Regional, se resolvió el Juicio Electoral identificado con el número **SCM-JE-94/2022**, en el sentido de modificar la resolución de este Organismo Jurisdiccional, dictada en el expediente al rubro citado, **dejando únicamente insubsistente** la vista ordenada al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Puebla, al considerar que las faltas cometidas por la denunciada, habían sido realizadas en su carácter de candidata y no de funcionaria pública. -----
- VI. El tres de marzo, la Secretaría General de Acuerdos en funciones de este Tribunal, realizó la diligencia de verificación del contenido de página de internet, respecto al Catálogo de Sujetos Sancionados de este Organismo Jurisdiccional, con la finalidad de corroborar que los denunciados fueron inscritos en el citado instrumento, quedando constancias en autos, para los efectos legales conducentes. -----
- VII. El seis de marzo, mediante proveído de Presidencia, se requirió al Instituto Electoral del Estado, que informara las acciones realizadas en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia materia de estudio, siendo debidamente notificado con el número de oficio **TEEP-PRE-259/2023**. -
- VIII. El ocho de marzo, mediante oficio **IEE/PRE-0312/2023**, la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, informó las acciones desplegadas dentro del expediente con clave **SE/PES/RCM/328/2021**, para poder dar cumplimiento a la sentencia de diecisiete de noviembre del año dos mil veintidós. -----
- IX. El catorce de marzo, la Presidencia de este Tribunal, mediante proveído, ordenó informar a la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Puebla, Puebla, que la Sala Regional había determinado declarar insubsistente la vista al citado órgano municipal, que se había ordenado en la resolución del expediente al rubro indicado. -----
- X. El dieciséis de marzo, mediante oficio **SCM-SGA-OA-331/2023**, la Actuaría de la Sala Regional, remitió las constancias originales del expediente al rubro citado, ordenándose en misma data, integrar el **Expedientillo de Actuaciones** al principal, para los efectos legales conducentes. -----
- XI. El veintiuno de marzo, mediante proveído de Presidencia, se ordenó requerir a la autoridad administrativa electoral, para que informara respecto de las acciones que había realizado, en cumplimiento a la

resolución del expediente en que se actúa, siendo debidamente notificada con el oficio **TEEP-PRE-397/2023**. -----

XII. El veintitrés de marzo, mediante oficio **IEE/PRE-0374/2023**, la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado, informó a este Tribunal, diversas acciones realizadas con el fin de eliminar el contenido de los enlaces denunciados en el escrito de queja de origen, sin embargo, manifestó que hasta ese momento se encontraban vigentes dichas publicaciones, ordenándose en consecuencia, más diligencias para poder lograr su eliminación, remitiendo copia certificada de las constancias que acreditaban su dicho. -----

XIII. El treinta de marzo, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, remitió la documentación con la que se acreditaba el cumplimiento a la sentencia en cita. Siendo que, entre la documentación remitida por la autoridad administrativa electoral, se advierte un escrito remitido por la ciudadana Claudia Rivera Vivanco, mediante el que informó sobre la eliminación de los enlaces que habían sido denunciados; y en consecuencia, personal de la Oficialía Electoral, en ejercicio de sus atribuciones, dejó constancia de la inexistencia de los enlaces electrónicos denunciados, en el acta circunstanciada identificada con el número **ACTA/OE-036/2023**. -----

En razón de lo hasta aquí planteado y a efecto del presente pronunciamiento, se establecen las siguientes. -----

-----CONSIDERACIONES-----

I. Que la sentencia dictada por este Tribunal declaró la existencia de los actos por parte de la ciudadana Claudia Rivera Vivanco, por lo que, se vinculó al Instituto Electoral del Estado, para que desplegara las acciones pertinentes, con la finalidad de determinar lo que en derecho correspondiera. -----

II. Bajo esta tesitura, el Instituto Electoral del Estado informó el retiro por parte de los denunciados, de los enlaces electrónicos de diversas redes sociales, los cuales fueron motivo de la litis primigenia. Ello derivado de lo estudiado y decretado en la sentencia de diecisiete de noviembre de dos mil veintidós. -----

III. De igual forma, del análisis de la documentación descrita en el cuerpo de antecedentes del presente cumplimiento, se advierte que la autoridad responsable, realizó la verificación de los diversos enlaces

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

electrónicos, como lo había informado la denunciada, los cuales fueron debidamente desahogados por personal de la Oficialía Electoral de la autoridad administrativa electoral, en términos del artículo 93 fracción XLV del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, mediante el acta **ACTA/OE-036/2023**, que por su naturaleza, constituyen prueba plena, por tratarse de documentales públicas, de conformidad con los artículos 358 fracción I inciso a) y 359 del código comicial local. -----

IV. Respecto del Catálogo de Sujetos Sancionados de este Organismo Jurisdiccional, se incluyó la incorporación a dicho catálogo de la ciudadana Claudia Rivera Vivanco y del partido político MORENA, en su carácter de denunciados dentro del expediente supra indicado. -- Por tanto, al estar debidamente cumplida la resolución de diecisiete de noviembre de dos mil veintidós y al no haber más diligencias que llevar a cabo dentro del expediente al rubro indicado, lo conducente en el presente expediente, es ordenar su archivo como asunto **concluido**. -- En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 355, 356, 357, 374, 375 y 386 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla. -----

-----**SE ACUERDA:**-----

PRIMERO. Se tiene al Instituto Electoral del Estado, ejecutando lo ordenado en la sentencia dictada en autos del presente asunto especial y se tienen por cumplidos en su totalidad, los efectos de esta.-----

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaria General de Acuerdos en funciones de este Organismo Jurisdiccional, a realizar la versión de la presente determinación, en la que se omitirán los datos del denunciante en atención al estado de vulnerabilidad en el que se encuentra³. -----

TERCERO. Archívese el expediente al rubro indicado como asunto definitivamente concluido. -----

³ Protección que fue aprobada por el Comité de Transparencia de este Organismo Jurisdiccional mediante el acta TEEP/CT/EXT/04/2023..

Notifíquese: 1. De manera personal al domicilio señalado para tales efectos, al denunciante; 2. Por Correo Electrónico: a) A la ciudadana Claudia Rivera Vivanco a los correos crvpuebla2021@outlook.com y litigioestrategicomx@outlook.com; b) Al representante del partido político MORENA al correo ajbr1973@gmail.com; 3. Por Oficio físico al Instituto Electoral del Estado de Puebla; y 4. Por Estrados a los demás interesados. -----

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada las Magistradas y el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe. -----

OMP

MAGISTRADA PRESIDENTA


IDAMIS PASTOR BETANCOURT

MAGISTRADO EN FUNCIONES

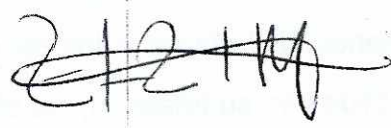

ISRAEL ARGÜELLO BOY

MAGISTRADA


**NORMA ANGÉLICA SANDOVAL
SÁNCHEZ**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

EN FUNCIONES


IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-083/2022.

ACTOR: TIBURCIO MARTÍNEZ
ORTÍZ.

AUTORIDADES RESPONSABLES:
AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC,
PUEBLA.

TERCEROS INTERESADOS: NO
EXISTE APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **dieciocho de abril de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO PLENARIO del diecisiete de mayo del año en que se actúa**, dictado por el **Pleno** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **doce horas** del día en que se actúa, el suscrito actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal para los efectos legales procedentes.

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-083/2022.

ACTOR: TIBURCIO MARTÍNEZ
ORTÍZ.

AUTORIDADES RESPONSABLES:
AYUNTAMIENTO DE COYOTEPEC,
PUEBLA.

TERCEROS INTERESADOS: NO
EXISTE APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **cuatro de abril de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO PLENARIO del diecisiete de mayo del año en que se actúa** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **doce horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, copia del referido acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-083/2022.

PARTE ACTORA: TIBURCIO
MARTÍNEZ ORTIZ.

DENUNCIADA: AYUNTAMIENTO DE
COYOTEPEC, PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.
VISTO el estado procesal que guardan los autos del expediente en que
se actúa y tomando en consideración los siguientes: -----

-----**ANTECEDENTES:** -----

I. El dieciséis de junio del año dos mil veintidós¹, este Tribunal Electoral
dictó sentencia definitiva que resuelve el expediente en que se actúa,
en el que determinó lo siguiente: -----

***"PRIMERO.** Este Tribunal es **INCOMPETENTE**, para conocer del
agravio relativo al cambio de Regiduría del Actor, con base en el
numeral 3 de la presente resolución.*

***SEGUNDO.** Se declara **FUNDADO** el agravio referente a la falta de
convocatoria a las sesiones de cabildo, de acuerdo al numeral 4 del
presente fallo,*

***TERCERO.** Se ordena a la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de
Coyotepec, Puebla, de cumplimiento a la presente ejecutoria,
atendiendo al numeral 5 de esta sentencia."*

Para mayor precisión, se insertan las partes correspondientes al agravio
fundado establecido en la resolución citada anteriormente: -----

***"(...) Es por lo anterior que se declara **FUNDADO** el agravio,
porque aún y cuando las notificaciones por llamada telefónica
fueran válidas lo cierto es que la responsable no aporta medios
de convicción al respecto, ni constancia que acredite la
notificación del Orden del día de ambas sesiones, por lo que no
existe certeza de que el hoy Actor haya tenido conocimiento de
dichas convocatorias... Por lo que, en aras de proteger su
acceso a desempeñar el cargo, es que debe ser convocado de
manera certera para participar en las sesiones de Cabildo, para***

¹ Todas las fechas mencionadas corresponden al año dos mil veintidós, salvo mención en contrario.

así garantizar su efectiva participación para el cargo conferido por el propio Ayuntamiento.”²

I. Siendo notificada dicha resolución a las partes el diecisiete de junio respectivamente. -----

II. El veinticuatro de junio, el Ayuntamiento de Coyotepec, Puebla, por conducto del Sindico, remitió constancias para dar cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal. -----

III. Mediante acuerdo de catorce de julio, se tuvo a la autoridad responsable remitiendo la documentación descrita previamente y se ordenó darle vista al actor con la misma, la cual se realizó el día quince de julio, certificándose que el actor no hizo manifestación alguna, el veintiuno de julio. -----

IV. Mediante acuerdo de presidencia de este Tribunal, de veintidós de julio, se tuvo a la autoridad responsable remitiendo el quince de julio por medio de correo electrónico, documentación de la sesión extraordinaria de cabildo de seis de julio, donde se informa que el actor no firmo el citado documento, pero certificándose por conducto de la Secretaria del Ayuntamiento de Coyotepec, Puebla, que el ciudadano Tiburcio Martínez Ortiz asistió a dicha sesión y haciéndose efectivo el apercibimiento al mismo. -----

V. El veinticinco de noviembre, mediante acuerdo de presidencia de este organismo jurisdiccional, se requirió al Ayuntamiento de Coyotepec, Puebla, para que remitiera documentación de las sesiones de cabildo y constancias de todos los trámites necesarios para convocar al Regidor Tiburcio Martínez Ortiz a las mismas, dentro de los parámetros señalados en la resolución, siendo notificado dicho requerimiento el día veintiocho de noviembre y remitiendo la autoridad responsable la documentación requerida, el día uno de diciembre posterior. -----

VI. Asimismo con acuerdo de uno de diciembre, se requirió a la autoridad responsable para que remitiera copia certificada de las actas de cabildo señaladas en el oficio del Ayuntamiento de Coyotepec, Puebla, con el cual dio cumplimiento a lo ordenado por este organismo jurisdiccional, con el fin de verificar la comparecencia del actor a las mismas, siendo notificada este el día seis de diciembre y con fecha doce de diciembre posterior, se tuvo a la autoridad responsable remitiendo la documentación requerida. -----

² Visible en foja noventa y seis del expediente al rubro indicado.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

VII. El ocho de marzo del año dos mil veintitrés, se dio vista al actor mediante acuerdo de presidencia de este Tribunal, a fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera, certificando la Secretaria General de Acuerdos en funciones de este Tribunal, que el día treinta de marzo del año dos mil veintitrés que el actor no hizo manifestación alguna. -----

VIII. Nuevamente con acuerdo de fecha treinta de marzo del año dos mil veintitrés, se dio vista al actor con la documentación remitida por la autoridad responsable, apercibiéndose que, de no hacer manifestación alguna, se tendría por cumplida la resolución de fecha dieciséis de junio, nuevamente certificando la Secretaria General de Acuerdos en funciones de este organismo jurisdiccional el día diecisiete de abril del año dos mil veintitrés que el actor no hizo manifestación alguna. -----

En virtud de lo señalado se establecen las siguientes-----

-----**CONSIDERACIONES:**-----

I. Del análisis de la documentación remitida a este Tribunal por la autoridad responsable se advierte, que la autoridad responsable dio cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal notificando personalmente al actor en su domicilio particular y posteriormente mediante las notificaciones institucionales oportunas. -----

II. De igual manera, de las vistas realizadas al actor se realizaron certificaciones de fechas treinta de marzo y diecisiete de abril, ambas del año dos mil veintitrés, en las que se acredita que el ciudadano Tiburcio Martínez Ortiz no hizo manifestación alguna con respecto de la documentación remitida por la autoridad responsable, por lo que se tiene por consentido el contenido de la documentación remitida por el Ayuntamiento de Coyotepec, Puebla. -----

III. En virtud de lo anterior, mediante acuerdo de fecha dieciocho de abril del año dos mil veintitrés, se dio vista al Pleno de este Tribunal para que determine lo procedente conforme a derecho. -----

Por tanto, al no haber más diligencias que llevar a cabo, lo conducente en el presente expediente es ordenar su archivo como **asunto concluido**. -----

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis,

354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.-----

-----**SE ACUERDA:**-----

PRIMERO. Téngase a la autoridad responsable ejecutando a lo ordenado por este Tribunal, mediante resolución de dieciséis de junio del año dos mil veintidós, dictada dentro del expediente a rubro indicado. -----

SEGUNDO. En consecuencia, se tienen por cumplidos en su totalidad los efectos de la misma. -----

TERCERO. Archívese el expediente al rubro indicado, ello, una vez fenecido el plazo que señala el artículo 8° de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y previa certificación que obre en autos. -----

CUARTO. Remítase a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la presente determinación del Pleno de este Organismo Jurisdiccional, junto con copia certificada de la resolución de fecha dieciséis de junio de dos mil veintidós, dictada en el expediente al rubro citado, por guardar relación con el expediente **SUP-JDC-452/2022**, lo anterior para los efectos legales conducentes. -----

Notifíquese: a) **Por oficio a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;** b) **Por correo electrónico: 1. Al Ayuntamiento de Coyotepec, Puebla y 2. Al actor a la cuenta pedronuevog1@gmail.com;** y c) **Por estrados a los demás interesados.** -----

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada las Magistradas y el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe. -----

OMP/SAH

MAGISTRADA PRESIDENTA


IDAMIS PASTOR BETANCOURT



TEEP-JDC-083/2022

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

MAGISTRADO
EN FUNCIONES

ISRAEL ARGÜELLO BOY

MAGISTRADA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL
SÁNCHEZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES

IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ

La que suscribe Secretaria General de Acuerdos en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 341 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado y en los artículos 14 fracción XXI y 18 fracción II del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla. -----

CERTIFICO: -----

Que las presentes firmas de la Magistrada y del Magistrado en funciones integrantes del Pleno de este Tribunal Electoral del Estado, forman parte del Acuerdo Plenario dictado dentro del expediente **TEEP-JDC-083/2022** de los radicados en este Organismo Jurisdiccional, en un total de **cinco** páginas en original, incluyendo la que contiene la presente certificación. -----

CONSTE. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES

IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-0056/2021 Y
SUS ACUMULADOS.

DENUNCIANTE: ELVIRA LIMÓN
ZARIÑANA

DENUNCIADO: XXXXX XXXX XXXX

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **dieciocho de mayo de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO PLENARIO del diecisiete de mayo del año en que se actúa**, dictado por el **Pleno** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **doce horas** del día en que se actúa, el suscrito actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal para los efectos legales procedentes.

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-0056/2021 Y
SUS ACUMULADOS.

DENUNCIANTE: ELVIRA LIMÓN
ZARIÑANA

DENUNCIADO: XXXXX XXXX XXXX

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **dieciocho de mayo de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO PLENARIO del diecisiete de mayo del año en que se actúa** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **doce horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, copia del referido acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO.

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-056/2021 Y
SUS ACUMULADOS.

DENUNCIANTE: ELVIA LIMÓN
ZARIÑANA.

DENUNCIADO: -----

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

Heroica Puebla de Zaragoza, a diecisiete de mayo de dos mil veintitrés¹
VISTO el estado procesal que guardan los autos del presente asunto y
tomando en consideración los siguientes: -----

----- **ANTECEDENTES:** -----

I. El nueve de diciembre de dos mil veintiuno, se dictó sentencia
definitiva dentro del expediente en que se actúa, en la que se determinó
lo siguiente: -----

***“PRIMERO.** Se declara la **existencia** de la infracción consistente en
promoción personalizada, propaganda gubernamental y uso de recursos
públicos con fines electorales por parte del denunciado, en términos del
apartado 7.2 del presente fallo y **se instruye** al Secretario General de
Acuerdos para que realice las acciones precisadas en esta sentencia.*

***SEGUNDO.** Se declaran inexistentes las conductas denunciadas y
analizadas en los apartados 7.1 y 7.3 de la presente resolución.*

***TERCERO.** Se confirma la medida cautelar en términos del apartado 7.4
de esta sentencia.*

***CUARTO.** Se ordena al Instituto Electoral del Estado de Puebla, realizar
las acciones precisadas en el punto 7.4 y 9 de este fallo.”*

Para mayor abundamiento, en lo relativo a lo ordenado en el punto 7.4
de la resolución de estudio, se estableció: -----

*“(…) toda vez que la finalidad de las medidas cautelares, es evitar la
transgresión a los principios electorales que rigen no sólo el proceso
electoral, si no toda actividad en la vida democrática de la entidad, se
vincula al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Puebla,
a fin de que haga efectiva la determinación fijada en la resolución y se*

¹ Las fechas en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintidós, salvo mención en
específico.

cumpla la misma a cabalidad, conforme lo establece el artículo 40 del Reglamento de Quejas y Denuncias del IEE, y/o determine los efectos y consecuencias jurídicas que haya lugar.

*Hecho por el cual se **CONMINA** al Instituto Electoral del Estado, para que en lo sucesivo, verifique el cumplimiento integral de sus órdenes, pues no hacerlo de esa forma incurre en justicia parcial (...)*

Y en el punto 9 de la misma determinación colegiada, se estableció: ---

*"(...) Se **VINCULA** al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, para que a su vez, verifique el cumplimiento de las medidas cautelares fijadas en el cuadernillo de su especie, de clave alfanumérica SE/PES/ELZ/148/2021, dado que las mismas no han sido cumplidas a cabalidad y toda vez que dicha autoridad es la que legalmente tiene las facultades competenciales para lograr su debida ejecución.*

Dicha autoridad deberá notificar a esta jurisdiccional, sobre el cumplimiento que sea ejecutado respecto de las medidas que hayan tomado, dentro de los cinco días posteriores a que ello haya ocurrido. Lo anterior con fundamento en los artículos 5, 6 y 9 del código electoral de la materia (...)"

Siendo notificada dicha resolución a las partes el diez de diciembre posterior, respectivamente. -----

II. El treinta y uno de marzo, mediante proveído dictado por la Presidencia de este Organismo Jurisdiccional, se requirió al Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para que informara las acciones que había realizado en cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal en la resolución materia de estudio, siendo debidamente notificado en misma fecha con el oficio **TEEP-PRE-297/2022**. -----

III. El siete de abril, el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, dio contestación al requerimiento citado en el punto anterior, mediante el oficio **IEE/PRE-0811/2022**, para informar de manera detallada, las acciones realizadas hasta ese momento, tendientes al cumplimiento a la ejecutoria de mérito, remitiendo copia certificada de las constancias que acreditaban su dicho. -----

IV. El cuatro de mayo, la Presidencia de este Tribunal, determinó tener en vías de cumplimiento, a la autoridad administrativa electoral. -----

V. El veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, derivado de la omisión por parte del Instituto Electoral del Estado, respecto de informar el cumplimiento de lo ordenado en la resolución en estudio, la Presidencia de este Organismo Jurisdiccional, requirió al Secretario Ejecutivo, en



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-056/2021 Y SUS ACUMULADOS

términos del artículo 406 del Código Comicial local, para que informara el estado procesal en que se encontraba el cumplimiento de las medidas cautelares del expediente **SE/PES/ELZ/148/2021**, como se ordenó en la resolución de fondo, siendo debidamente notificado en la misma fecha, mediante el oficio **TEEP-PRE-398/2023**. -----

VI. El veinticuatro de marzo posterior, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Puebla, informó a este Organismo Jurisdiccional, el cumplimiento al fallo ordenado en la resolución del expediente al rubro citado, manifestando la imposibilidad física de remitir las constancias que acreditaban dicho cumplimiento, toda vez que estas obraban en el expediente **SE/ORD/ELZ/017/2021** y **Acumulado SE/ORD/ELZ/020/2021**, mismo que fue remitido a este Organismo Jurisdiccional mediante el oficio **IEE/SE-023/2023**, por ser el expediente que se derivó por el incumplimiento del expediente **SE/PES/ELZ/148/2021** y que es materia de estudio del expediente en que se actúa. -----

VII. El veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, derivado de una revisión de los Libros de Gobierno de este Organismo Jurisdiccional los documentos propios fueron remitidos al expediente **TEEP-AE-150/2021**, ordenándose con proveído de la Presidencia de este Tribunal, realizar la compulsas respectivas de las documentales que acreditaran el cumplimiento a lo ordenado en la resolución de medidas cautelares del expediente **SE/PES/ELZ/148/2021**. -----

VIII. El veintinueve de marzo siguiente, la Secretaria General de Acuerdos realizó la compulsas ordenada y se integró a los autos del expediente al rubro citado, para que quedara constancia del cumplimiento a lo ordenado en la resolución materia de estudio de la presente determinación colegiada. -----

IX. El nueve de mayo de dos mil veintitrés, la Secretaria General de Acuerdos en funciones, realizó la verificación del contenido del **Catálogo de Sujetos Sancionados²** de este Tribunal, desprendiéndose la inscripción del denunciado, en los términos precisados en la sentencia en estudio. -----

Debido a lo expuesto y a efecto del presente pronunciamiento, se establecen las siguientes. -----

² Verificable en <https://teep.org.mx/jurisdiccional/catalogos/sujetos-sancionados/45-transparencia/transparencia/2896-2022>

-----**CONSIDERACIONES**-----

I. Que la sentencia dictada por este Tribunal declaró la existencia de los actos por parte de la parte denunciada, derivándose de las constancias que integran los autos del expediente en que se actúa, así como confirmar las medidas cautelares dictadas por la autoridad administrativa electoral en el expediente **SE/PES/ELZ/148/2021**, realizando el pronunciamiento que el Instituto Electoral del Estado de Puebla, no verificó el cumplimiento de su determinación y en consecuencia se le ordenó que realizara las acciones tendientes a que se ejecutaran de conformidad con lo dispuesto en la resolución intraprocesal administrativa. -----

II. Bajo esta tesitura, de los autos que integran el expediente al rubro citado, se advierte que la autoridad administrativa electoral realizó las acciones necesarias para eliminar el contenido de los enlaces electrónicos denunciados, realizando las diligencias necesarias en el expediente **SE/ORD/ELZ/017/2021** y **Acumulado SE/ORD/ELZ/020/2021**, toda vez que el citado expediente, se integró por el escrito de denuncia promovido por la ciudadana Elvia Limón Zariñana, en el que manifestaba el incumplimiento de las medidas cautelares dictadas en el asunto que dio origen al presente expediente.

III. En consecuencia de lo anterior, la subsistencia de dichos enlaces electrónicos, ya fue materia de estudio por parte de este Organismo Jurisdiccional en el expediente **TEEP-AE-150/2021**, en el que se declaró la **INEXISTENCIA** del contenido al ya no encontrarse en el enlace electrónico <http://tepeyahualco.puebla.gob.mx/CInicio/presidente>.

IV. Por último, de la verificación realizada por la Secretaría General de Acuerdos en funciones de este Organismo Jurisdicente, respecto del **Catálogo de Sujetos Sancionados**, se desprende la incorporación de la denunciada dentro del expediente supra indicado, ello por la amonestación pública impuesta en la ejecutoria de estudio. -----

V. Es por ello que, se tienen por satisfechos los efectos ordenados en la resolución de nueve de diciembre de dos mil veintiuno, dictada en el expediente al rubro citado. -----

VI. Por tanto, al estar debidamente cumplida la resolución en estudio y al no haber más diligencias que llevar a cabo dentro del expediente al rubro indicado, lo conducente en el presente expediente, es ordenar su archivo como **asunto concluido**. -----



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-056/2021 Y SUS ACUMULADOS

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 355, 356, 357, 374, 375 y 386 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla. -----

SE ACUERDA: -----

PRIMERO. Se tiene al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Puebla ejecutando lo ordenado en la sentencia dictada en autos del presente Asunto Especial. -----

SEGUNDO. De autos se advierte que se realizó la inscripción del denunciado en el Catálogo de Sujetos Sancionados de este Tribunal, en términos de la citada determinación judicial y, en consecuencia, se tienen por cumplidos en su totalidad los efectos de la misma. -----

TERCERO. Se instruye a la Secretaria General de Acuerdos en funciones de este Organismo Jurisdiccional, a realizar la versión de la presente determinación, en la que se omitirán los datos del denunciado en atención al estado de vulnerabilidad en el que se encuentra³. -----

CUARTO. Archívese el expediente al rubro indicado como asunto definitivamente concluido. -----

Notifíquese: a) De manera Personal al representante del denunciado en atención al estado de vulnerabilidad; b) Por correo electrónico a la denunciante a las cuentas lr.consultoria.mx@gmail.com y elvialimonzarinana@gmail.com; c) Por Oficio físico al Instituto Electoral del Estado de Puebla; y d) Por Estrados a los demás interesados. -----

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada las Magistradas y el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe. -----

OMP

³ Situación que fue mencionada en la resolución de fecha de veintiuno de abril de dos mil veintitrés, dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Puebla en el expediente TEEP-AE-150/2021 y cuya protección fue aprobada por el Comité de Transparencia de este Organismo Jurisdiccional mediante el acta TEEP/CT/EXT/05/2023..

MAGISTRADA PRESIDENTA


IDAMIS PASTOR BETANCOURT

MAGISTRADO EN FUNCIONES


ISRAEL ARGÜELLO BOY

MAGISTRADA


**NORMA ANGÉLICA SANDOVAL
SÁNCHEZ**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

EN FUNCIONES


IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ